

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

ESTATUTOS

PREAMBULO

Los Pueblos Indígenas del Departamento del Putumayo, agrupados en la Organización Zonal Indígena del Putumayo – OZIP, en ejercicio de nuestro derecho inalienable de la libre determinación que como pueblos nos pertenece, con fundamento en los conceptos de UNIDAD TERRITORIO, CULTURA Y AUTONOMÍA, de la comunidad con nuestras leyes de origen y nuestros ancestros y la legislación nacional vigente, hemos decidido voluntaria y espontáneamente reglamentar los términos bajo los cuales nos vamos a relacionar como pueblos organizados en una estructura que nos represente a todos equitativamente.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVO SOCIAL

ARTÍCULO 1° DENOMINACIÓN.- La Organización que mediante los presentes estatutos se conforma y que agrupa a los pueblos indígenas del departamento del Putumayo a través de sus cabildos se denominará ORGANIZACIÓN ZONAL INDÍGENA DEL PUTUMAYO Se regirá de la sigla OZIP y así se identificará en todos sus actos públicos y privados.

ARTÍCULO 2° DOMICILIO.- La Organización tendrá como su domicilio principal la ciudad de Mocoa, pero podrá establecer oficinas de legadas en los municipios del departamento con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

población indígena, las cuales podrán ser a través de las Asociaciones de Cabildos Municipales ó de los Cabildo en Particular, en caso de no haber asociación.

ARTICULO 3° DURACIÓN.- La Organización tendrá una duración indefinida pero sin embargo, podrá terminarse por decisión de sus miembros asociados o por agotamiento de su objeto y conforme a lo consagrado en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4° OBJETO SOCIAL.- La Organización tendrá como objeto principal la defensa de los derechos e intereses de los pueblos indígenas, la promoción socioeconómica y el fortalecimiento institucional y cultural de las comunidades en el Territorio Departamental y apoyara todas las iniciativas nacionales e internacionales tendientes al cumplimiento de los depósitos afines, cuyos objetivos generales son:

1. Propender por la recuperación y el fortalecimiento e las formas propias de la organización de los pueblos indígenas.
2. concertar y coordinar acciones con personas jurídicas o naturales de carácter, nacional e internacional para desarrollar conjunta o independientemente, proyectos de cooperación técnica, cultural, económica y social relacionados con el objeto y finalidades de la Organización, tendientes a mejorar las condiciones de vida de los pueblos indígenas del departamento.
3. Apoyar, impulsar y ejecutar, en los casos que sea necesario, las iniciativas socioeconómicas, culturales y políticas surgidas del seno de las comunidades indígenas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

4. Asesorar y acompañar permanentemente a las Comunidades en la lucha por la reivindicación de sus derechos como pueblos indígenas diferenciados del resto de la sociedad.
5. Luchar en la coordinación con la comunidades y sus organizaciones por el respeto a la diferencia, la tolerancia, por la discriminación por razones de genero, etnia, política o socioeconómica y por la vigencia de los derechos humanos en todos los tiempos.
6. Promover y exigirla participación de las comunales indígenas en todas las instancia de decisión del orden nacional, regional, departamental y municipal.
7. Propiciar la integración y el fortalecimiento de redes y organizaciones socioculturales que funcionen como centro de desarrollo social y cultural en las comunidades indígenas.
8. Promover y defender permanentemente el respeto y el reconocimiento de las autoridades y médicos tradicionales de los pueblos, impulsando proyectos en tal sentido.
9. Acompañar a las comunidades en el diseño formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión social implementados por ellas.
10. Implementar y fortalecer procesos de comunicación, cooperación y apoyo mutuo entre los cabildos, las Asociaciones de Autoridades y demás instancia organizativas propias, bajo los principios de respeto, solidaridad, coordinación y complementariedad.
11. Fomentar la creación de grupos productivos de interés de las comunidades a partir de la economía tradicional, pesca artesanía, pastoreo, ganadería etc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

12. Impulsar y apoyar el diseño e implementación de los planes integrales de vida de los (12) pueblos asentados en el departamento y buscar la concertación para la construcción del Plan de Vida de los Pueblos Indígenas del Putumayo.

13. Promover, patrocinar y ejecutar proyectos ambientales y ecológicos relacionados con los objetivos de la Organización.

14. Diseñar y ejecutar proyectos de inversión social en especial de educación, salud, vivienda, medio ambiente, mejoramiento de tierra, desarrollo institucional, cultura saneamiento básico y agua potable, producción procesamiento de alimentos, artesanías entre otros.

15. Desarrollar acciones de asesoría jurídica, técnica y organizativa a comunidades, Asociaciones u organizaciones que lo soliciten.

16. Gestionar, fomentar y ejecutar programas y proyectos específicos para bien estar social, económico y cultural dirigidos a los grupos más venerables de las comunidades como niños, ancianos y mujeres cabeza de hogar.

17. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objetivo social.

CAPITULO 2

ÁMBITO TERRITORIAL, NATURALEZA, CONFORMACIÓN Y PATRIMONIO

ARTICULO 5° ÁMBITO TERRITORIAL.-El ámbito territorial bajo la cual desarrollará su objeto social la Organización será las territorialidades tradicionales reconocidas por los pueblos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

ancestralmente y por las dinámicas de Poblamiento dentro de la jurisdicción del departamento del Putumayo.

ARTICULO 6° NATURALEZA JURÍDICA.- La Organización Zonal Indígena del Putumayo – OZIP, es una organización de carácter gremial, que lucha por los derechos de los pueblos indígenas, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, política y cultural.

ARTICULO 7° CONFORMACIÓN: La organización esta conformado por los pueblos indígenas del medio y bajo del Putumayo, representado por sus cabildos.

PARÁGRAFO.- Las asociaciones de los Cabildos, sean por municipios o por pueblos, hora parte de la Organización como instancias de coordinación y concertación.

ARTICULO 8° PATRIMONIO.- El patrimonio de la Organización estará constituido por todos los bienes que se adquieran a título gratuito u oneroso, por aportes que efectúan los miembros de la Organización, por las donaciones y legados que acepte y reciba, por los servicios que preste y por internacionales finalmente por los de más ingresos que dentro de sus fines pueda percibir lícitamente.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de su objeto social e implementación de su patrimonio, la Organización

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

podrá:

- a) Crear, patrocinar o ser parte de las entidades sin animo de lucro cuyo propósito principal sea desarrollar programas específicos que procuren el cumplimiento de objetivos similares a los de la Organización.
- b) Actuar en coordinación con otras organizaciones indígenas o entidades públicas o privadas que persigan iguales o similares objetivos.
- c) Adquirir, a cualquier título toda clase de bienes, así como la administración general de los mismos y la venta de servicios.

CAPITULO 3

DE LOS CONCEPTOS Y PRINCIPIOS RECTORES

ARTICULO 9° UNIDAD.- Todas las comunidades partícipes de la Organización se comprometen a manejar la unidad de nuestros pueblos, respetando la diversidad étnica y cultural que nos identifica y buscando siempre el consenso y la concertación, proponiendo por el fortalecimiento organizativo.

ARTICULO 10° TERRITORIO.- La Organización conoce y respeta las territorialidades indígenas existentes en el departamento y trabajara incansable y permanentemente por la conservación, recuperación y legalización de los resguardos, en la búsqueda de un ordenamiento territorial que tenga en cuenta la realidad étnica y cultural.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

ARTICULO 11° CULTURA.- La Organización trabajará por el rescate y fortalecimiento de los valores ancestrales y los usos y costumbres de nuestros pueblos, los cuales son la esencia y la razón de ser de nuestra existencia como grupos étnicos diferenciados del resto de la sociedad.

ARTICULO 12° AUTONOMÍA.- La Organización fundamenta su autonomía y representatividad en la autoridad y autonomía delegada de las comunidades indígenas, las cuales conservan la autonomía en sus asuntos internos, sin desmedro de la facultad de intervención por parte de la Organización cuando las decisiones comprometan de los diferentes pueblos del departamento.

ARTICULO 13° IGUALDAD Y EQUIDAD.- La Organización basa su accionar en el derecho a la igualdad consagrado en la Constitución Política con criterios de equidad.

ARTICULO 14° DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL.- El medio y Bajo Putumayo es una zona rica en variedad de pueblos y culturas y como tal, la Organización respetará y desarrollara este principio como fundamento y razón de ser de la fortaleza organizativa.

ARTICULO 15° DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE AUTORIDADES TRADICIONALES.- Será propósito permanente de la Organización trabajar en el desarrollo y fortalecimiento de las Autoridades tradicionales y Cabildos del Departamento. Los tiempos modernos nos exigen más preparación y compromiso institucional, de ahí la importancia de este principio que debe buscar el fortalecimiento de nuestras autoridades indígenas, el ejercicio real de la autonomía y la Organización de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

Jurisdicción Especial Indígena.

ARTICULO 16° RECUPERACIÓN Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS Y PRACTICAS TRADICIONALES.- En los últimos tiempos a raíz de los cambios culturales sufridos por los pueblos indígenas, será también propósito de la Organización recuperar y fortalecer elementos culturales diferenciadores del resto de la sociedad.

ARTICULO 17° PARTICIPACIÓN CONCIENTE Y ACTIVA.- Es necesario para el desarrollo de la Organización que las comunidades tengan posibilidades de participar activamente en todas las acciones que se emprendan.

ARTICULO 18° MEDIO AMBIENTE Y BIODIVERSIDAD.- El territorio es la base de la pervivencia de los pueblos, razón por la cual se hace necesario implementar políticas y emprender acciones que permitan el desarrollo de los pueblos en armonía con la naturaleza.

CAPITULO 4
DE LOS AFILIADOS, LAS COMUNIDADES, LOS LIDERES, REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 19° AFILIADOS: Son afiliados de la Organización, todos los cabildos en la actualidad se encuentran agrupados en la OZIP y los que en el futuro sean admitidos como socios por la junta directiva, previa la solicitud por parte de los respectivos cabildos reconocidos por sus pueblos o asociaciones en asamblea de gobernadores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

ARTICULO 20° COMUNIDADES.- Las Comunidades son la base social de la Organización y a ellas se debe todo el esfuerzo y propósitos que se adelanten, las cuales se manifiestan oficialmente a través de sus Cabildos encabezados por sus Gobernadores.

Para efectos de verificación de los listados censales de las comunidades afiliadas a la Organización; estas deberán entregarlos cada año en el mes de enero, en el archivo escrito y magnético a la Secretaria General de la Organización.

ARTICULO 21° LIDÉRELES.- Los líderes son responsables por la acciones u omisiones que ejecuten en ejercicio de sus funciones delegadas por sus comunidades, comprometiendo a ellas mismas o a la Organización, debiendo conocer dedichas faltas, en principio la jurisdicción Especial Indígena,

Todas las actuaciones de los líderes indígenas en ejercicio de sus funciones organizativas, las adelantan a título colectivo y no individual, por consiguiente los pueblos también son responsables por faltas que estos cometieren, debiendo hacer uso de la jurisdicción Especial Indígena cuando se presenten irregularidades en ejercicio de liderazgo, d acuerdo con las normas propias de cada pueblo, los líderes preponderan con sus propios bienes, si es necesario y si estos no pueden, en su defecto deberán responder las comunidades y los pueblos que los postularon.

ARTICULO 22° REQUISITOS.- Para ser admitido como Cabildo afiliado, es necesario ser reconocido previamente por las comunidades del pueblo al que pertenezca dicha parcialidad y posteriormente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

en la siguiente reunión de Junta Directiva esta tomará la decisión de aceptar o rechazar, decisión que deberá ser motivada.

ARTICULO 23° DERECHOS.- Los Cabildos afiliados a la OZIP gozarán de los siguientes derechos:

- Beneficiarse de los planes, programas y proyectos que la organización emprenda para el bienestar de las comunidades.
- Hacer uso racional y con compromiso de los bienes muebles e inmuebles que la Organización posea a cualquier título.
- Participar por medio de sus líderes, en los órganos de dirección, administración y fiscalización.
- Tener acceso a todos los documentos contables, técnicos y sociales que la Organización posea.
- Representar a los Pueblos indígenas del Putumayo cuando sus líderes sean designados como delegados en comisiones nacionales o internacionales.
- Asistir con voz y voto a los congresos de la Organización.
- A ser informados veraz y oportunamente de todos los procesos adelantados por la Organización y los Pueblos indígenas del Departamento.
- A ser informado veraz y oportunamente del balance contable y financiero cada 6 meses en las juntas directivas.
- A desvincularse cuando considere pertinente, decisión que deberá ser ratificada por la comunidad respectiva en la asamblea.

PARÁGRAFO: La Organización deberá carnetizar (dar Credencial a los Gobernadores y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

Presidentes) a los Cabildo, a los miembros de las Asociaciones por municipios o por pueblos y demás instancias organizativas de las comunidades. (Para dar constancias de verificar el censo actualizado cada año que el gobernador entregue a la OZIP).

ARTICULO 24° DEBERES.- Los Cabildo afiliados a la OZIP tendrán los siguientes deberes (Los Cabildos son filiales de la Ozip según los artículos):

- Aportar todo esfuerzo y dedicación que la Comunidad realice para el engrandecimiento de la Organización.
- Asistir a través de delegados a las reuniones de Congreso.
- Velar por el buen nombre, buena marcha y cumplimiento de los principios y objetivos de la Organización.
- Trabajar activa y prepositivamente en los planes, programas y proyectos diseñados, impulsados, coordinados y/o ejecutados por la OZIP.
- Pagar cumplidamente los aportes fijados y aprobados por el congreso o la Junta Directiva.
- Buscar siempre la unidad, la concertación y el fortalecimiento de la Organización indígena, sea esta nacional, regional o zonal.
- Defender en todo momento y lugar los postulados de la Organización.

CAPITULO 5

ÓRGANOS DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN, CONSULTA Y CONTROL

ARTICULO 25° ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.- Son órganos de dirección administración y control de la Organización, los siguientes:

El Congreso

La Junta Directiva

El Comité Ejecutivo

El consejo de Autoridades Tradicionales

El Fiscal

PARÁGRAFO.- Los lideres que ocupan cargos directivos, administrativos o de control, dentro de la organización serán certificados por parte de la junta directiva cada 6 meses.

ARTICULO 26° EL CONGRESO.- Es la máxima instancia de dirección y autoridad de la Organización conformado por los delegados de los Cabildos afiliados. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento siempre que hayan tomado con arreglo a la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes sobre pueblos indígenas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

ARTICULO 27° CONVOCATORIA.- El Comité Ejecutivo de la Organización será el responsable de realizar la convocatoria al Congreso cada tres (3) años en el lugar que determine, con una anticipación no inferior a los treinta (30) días calendario, a realizarse en el mes de diciembre del año que corresponda y para una efectiva asistencia de las comunidades al Congreso, podrá realizar reuniones por pueblos o por municipios que permitan una participación organizada de todos en evento, o en su defecto lo harán el primer día del congreso.

Los listados de delegados de cada pueblo será definido por las Asociaciones del pueblos y los que no cuenten con esta instancia organizativa definirán sus listados en ásamela de gobernadores mediante acta.

PARÁGRAFO: Cuando se cumpla los tres años de duración del respectivo Comité Ejecutivo y este no haya convocado al congreso, la junta directiva evaluara las razones expuestas por el ejecutivo para su no realización, luego de las cuales tomara la decisión de convocarla o no.

ARTICULO 28° NUMERO DE DELEGADOS.- El número de delegados se determinará por pueblos con la participación de 50 por cada uno, de los cuales 40 serán oficiales y 10 fraternales. La cantidad de asistentes se definirá previamente a la realización del Congreso por parte del Comité Ejecutivo, que deberá comunicar por escrito en el mismo documento de convocatoria esta decisión, so pena de anularse dicha convocatoria.

Para efectos de orden y coordinación del congreso, los pueblos deberán comunicar con tiempo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

máximo ocho (8) días antes de la realización del evento, quienes son sus delegados y a qué título, debiendo ser el Fiscal quien certifique públicamente, el día del inicio del Congreso quienes son delegados de cada parcialidad ya qué título lo hacen.

En el caso de que un cabildo no informe con la debida anticipación de conformidad con el inciso y con justa causa comprobable, sus delegados solo asistirán en calidad de fraternales. En todo caso el Consejo de Justicia y Conciliación podrá autorizar su participación oficial, después de estudiar el caso el mismo día de inicio del Congreso.

ARTICULO 29° CALIDADES.- Las calidades de los asistentes al Congreso son las siguientes:

- Delegado Oficial, es el designado por la Comunidad para que la represente como su delegado con voz pero sin voto.
- Delegado fraternal es el designado por la Comunidad para que represente como su delegado con voz pero sin voto.
- Invitado especial, es el escogido por el Comité Ejecutivo por sus calidades y trayectoria dentro del movimiento indígena para que asista al Congreso sin voz y sin voto.

ARTICULO 30° CONGRESO EXTRAORDINARIO.- El Comité Ejecutivo podrá convocar a Congreso Extraordinario cuando considere que existen circunstancias relevantes que ameriten dicha convocatoria, pero en todo caso no podrá hacerlo con menos de quince (15) días de anticipación y determinando el lugar, fecha y temario a tratar en el evento:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

Para este efecto, se debe cumplir con las condiciones y requisitos que se requieren para la realización de un Congreso Ordinario.

ARTICULO 31° FUNCIONAMIENTO.- Una vez verificado el quórum para deliberar, el congreso será instalado por el Comité Ejecutivo de la OZIP y se procederá a elegir la Mesa Coordinadora, cuyos miembros no podrán dar opiniones o conceptos sobre los temas en discusión. Solo podrán intervenir para dar la palabra y hacer resúmenes del desarrollo del Congreso y cuando quieran intervenir o aspirar algún cargo, deberán dejar su encargo.

De cada Congreso se levantará acta cuidadosa, revisada y firmada también por el Presidente y Secretario de la Mesa Coordinadora, registrada en actas bajo la responsabilidad del secretario del Comité Ejecutivo para su conservación y consulta.

ARTICULO 32° QUÓRUM DELIBERATORIO Y QUÓRUM DECISORIO.- El congreso podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros certificados por el fiscal y podrá tomar decisiones con la mitad más uno de sus asistentes.

PARÁGRAFO: Para la reforma de estatutos y las decisiones relacionadas con la liquidación y disolución de la Organización se requiere mayoría cualificada, es decir que deberá adoptarse con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros asistentes y deberá entregarse la propuesta con una anticipación mínima de ocho (8) días a la realización del Congreso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

ARTICULO 33° ATRIBUCIONES.- son atribuciones del Congreso, las siguientes:

1. Establecer las orientaciones, políticas directrices generales y programas de la organización Zonal Indígena del Putumayo- OZIP para el cumplimiento de su objeto social, de la comunidad con las particularidades étnicas y culturales de las comunidades indígenas del departamento.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y control.
3. Crear, fusionar o suprimir áreas de trabajo de la Organización.
4. Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas, los estados financieros básicos y el proyecto de distribución de excedentes, si los hay, que el Comité Ejecutivo presente acompañado de un informe.
5. Aprobar o improbar el informe Social y Económico que el Comité Ejecutivo le presente.
6. Fijar cuotas de sostenimiento y contribuciones extraordinarias.
7. Aprobar la reforma de estatutos, los cuales entrarán a regir una vez sean aprobados.
8. revisar y aprobar los informes sobre la ejecución de los planes, programas y proyectos que el Comité ejecutivo la presente.
9. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo y a los Coordinadores de Área.
10. Nombrar al Fiscal
11. Conocer en segunda instancia de casos de responsabilidad de miembros del Comité Ejecutivo y del fiscal, lo mismo que los conflictos entre pueblos y comunidades y adoptar las medidas oportunas.
12. Delegar funciones en Comité Ejecutivo, cuando lo estime conveniente.
13. Las demás que se señalen la ley y los presentes estatutos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

ARTICULO 34° JUNTA DIRECTIVA.- es la instancia de seguimiento, vigilancia y evaluación de las gestiones y ejecuciones del Comité Ejecutivo y las diferentes áreas de trabajo de la Organización, conformada por los presidentes de las asociaciones de Cabildos por pueblos y dos (2) gobernadores por municipio elegidos por ellos, más dos representantes del concejo de autoridades tradicionales elegidos por ellos, (es decir que las Asociaciones por pueblos tendrán – dos gobernadores más el presidente, por los municipios asociados, tendrán dos gobernadores y su presidente y por los pueblos que no este asociados por pueblo o municipio, elegirán tres gobernadores y dos delegados del Concejo de autoridades tradicionales). Los pueblos que no cuentan con asociaciones elegirán un delegado más y lo hará mediante acta en asamblea con ocho días de anticipación antes de la junta directiva. La lista de los delegados deberá ser entregada el día de inicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 35° CONVOCATORIA.- El Comité Ejecutivo de la Organización será el responsable de realizar la convocatoria a la Junta Directiva cada seis (6) meses en el salón “José HOMERO Mutumbajoy” con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario, a realizarse en la primera semana del mes de febrero y la primera semana del mes de agosto de cada año, pero podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran, previa convocatoria por parte del Comité Ejecutivo, la cual no podrá ser inferior a ocho (8) días de anticipación. La Junta Directiva podrá sesionar en cualquier territorio indígena del departamento.

ARTICULO 36° FUNCIONAMIENTO.- una vez verificado el quórum para deliberar y tomar decisiones, la Junta Directiva será instalada por el Comité Ejecutivo de la OZIP e inmediatamente se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

procederá nombrar la Mesa Coordinadora, la cual se encargará de levantar las respectivas actas de la sección.

De cada Junta Directiva se levantará acta cuidadosamente revisada y firmada también por el presidente y Secretario de la Mesa Coordinadora, registrada bajo la responsabilidad del Secretario General del Comité Ejecutivo para su conservación y consulta.

ARTICULO 37° FUNCIONES.- Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Hacer vigencia, seguimiento y evaluación a la ejecución del Plan de Acción de la Organización.
2. Dictar su propio reglamento de funcionamiento.
3. Vigilar y evaluar la ejecución del presupuesto de la Organización
4. Nombrar los reemplazos e miembros del Comité Ejecutivo o de Coordinadores de Área, cuando exista vacancia definitiva de alguno de los cargos o hayan sido sancionados.
5. Las demás que le asigne o le delegue el Congreso de la Organización.
6. Cuando la Junta Directiva lo considere pertinente pasará los casos sometidos a su consideración, a la Jurisdicción Especial Indígena. (Concejo de autoridades tradicionales, concejo de mayores de cada pueblo o cabildos).
7. Resolver dificultades de interpretación o aplicación y hacer los respectivos ajustes en concordancia del art. 68 en el Parágrafo 2, de los presentes estatutos.

ARTICULO 38° NORMAS COMUNES AL CONGRESO Y A LA JUNTA.- Los pueblos deberán facilitar y garantizar del congreso y juntas directivas a través de apoyos en especie o económico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

No podrán tomar decisiones quienes no estén al día con los aportes definidos en las juntas directivas o el congreso, por consiguiente solo podrán participar como delegados fraternales y por los pueblos que no estén a paz y salvo para gozar de voz y voto.

Apoyar o avalar los proyectos de interés de las comunidades.

Sancionar en primera instancia a los miembros del Comité Ejecutivo, líderes o coordinadores de área.

Las Asociaciones de Cabildos deberán registrarse ante la Organización y los Cabildos que no tengan asociación también.

ARTICULO 39° COMITÉ EJECUTIVO: Es el órgano de gestión y administración de la Organización conformado por seis (6) miembros delegados elegidos por el Congreso para un periodo de tres (3) años, que se posesionan ante el Congreso, sin posibilidad de reelección inmediata. Los cargos serán los siguientes: Presidente, vicepresidente, Secretario General, Tesorero y vocal. (dentro de estos 6, el Fiscal es el miembro, más no ejecutivo) Además ningún miembro ejecutivo puede tener dos cargos de ninguna índole.

El Congreso elegirá el Comité Ejecutivo y Fiscal por el sistema de votación secreta, cargo por cargo. Una votación más para elegir al Fiscal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

PARÁGRAFO: Las mujeres tendrán derecho por lo menos a una delegada dentro del ejecutivo, para lo cual las distintas delegaciones asistentes al Congreso deberán coordinar su participación, sin desmedro, de que existan áreas en las que ellas se desempeñen. Cada pueblo podrá postular una mujer y lo harán el primer día del Congreso. Si después de darse la cuarta votación ninguna mujer queda entre los elegidos, se les asignará el cargo de vocal en votación en plenaria.

ARTICULO 40° REQUISITOS.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere ser indígena perteneciente a cualquiera de las Comunidades afiliadas a la Organización, preferiblemente que sea hablante de su lengua materna y que lo postule su pueblo.

PARÁGRAFO: No podrá ser miembro del Comité Ejecutivo quien haya sido sancionado en los últimos cinco (5) años por falta originadas en la malversación de fondos de las comunidades, deslealtad con su pueblo y quien se encuentre sancionado por sus autoridades propias, tampoco podrá hacer parte del Comité Ejecutivo quien tenga vínculo con otros miembros del Comité, el fiscal de las áreas, hasta cuarto 4° grado de consaguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 41° INCOMPATIBILIDADES.- Es importante el ejercicio del cargo de Ejecutivo con el de cualquier otro cargo reenumerado que ejerzan, razón por la cual, los pueblos deberán apoyar el sostenimiento de sus ejecutivos cuando no existan recursos propios de la organización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

ARTICULO 42° REUNIONES.- El Comité Ejecutivo se reunirá treinta (30) días para hacer seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten y de cada reunión se levantará acta donde se consignará lo discutido en ella, en la primera de cada mes y cada vez que sea necesario.

ARTICULO 43° FUNCIONES.- El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar los gastos y egresos de acuerdo a la estructura definida por el congreso.
2. Expedir el presupuesto anual de ingresos y egresos con base en proyecto presentado por el Presidente y llevar su ejecución.
3. Establecer la cuantía de las finanzas, exigir su constitución, aprobarlas y llegando el caso, hacerlas efectivas.
4. Autorizar en cada caso al Presidente para que contrate, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre y cuando decida en reuniones en presencia de todos sus miembros.
5. Integrar los Comités necesarios para el desarrollo del objeto social y los que para mejor funcionamiento de la Organización de las actividades, considere oportunos. Revisar los reglamentos internos y programas de trabajo acordados y supervisar la ejecución de los mismos.
6. Informar al Congreso, con base en documentos de la administración y de acuerdo con el Presidente sobre el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de las actividades incorporando el a y estados financieros de cada ejercicio, lo mismo que los proyectos de aplicación de excedentes.
7. aceptar ofertas de auxilios o donaciones e informarlo en la siguiente Junta Directiva
8. Obedecer las ordenes y recomendaciones que la Junta Directiva y lo que el Congreso le dicten.
9. Conocer de solicitudes de admisión de socios, revisarlas y presentarlas al Congreso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

10. Ejecutar las funciones que el Congreso le delegue en los términos por el aprobados.

11. Las demás que le señalen los presentes estatutos, las leyes o a las que la Junta le encargue.

ARTICULO 44° ORGANIZACIÓN INTERNA.- El Comité Ejecutivo es autónomo para organizar y desarrollar sus funciones, respetando siempre los postulados definidos en los presentes estatuto y los del movimiento indígena nacional, pero en todo caso, deberá tener en cuenta mínimamente las siguientes áreas de trabajo:

Área de Mujer Y Familia

Área de derechos Humanos

Área de Territorio y Medio Ambiente Área de Educación y Cultura

Área de Administración y Finanzas.

Área de Comunicaciones (Emisora Radio Waira)

Área de Salud

Área de Juventud

PARÁGRAFO: Las áreas de trabajo de conforman para que actúen en permanente coordinación con el Comité Ejecutivo, por lo que dependen orgánica y conceptualmente de él y en consecuencia los oficios y documentos de cada una de ellas deberán ser suscritos por el presidente también y al Secretario se le entregarán copias escritas y magnéticas de dichos soportes. (a excepción del área de comunicación a quien se le faculta autonomía relativa para la ejecución de las actividades, planes y proyectos, parrilla de programación, de acuerdo al plan de acción y manual de funcionamiento de la emisora Radio Waira.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El Comité Ejecutivo tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de financiación del presente congreso para elaborar e implementar el Manual de Procesos y Programación y el Plan de Acción de la Organización, los cuales deberá presentar en la Junta Directiva a realizarse en el mes de agosto del año 2004. Igualmente, cada año deberá presentarse a la Junta Directiva el Plan de Acción del respectivo año.

ARTICULO 45° ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.- Para efectos de facilitar el trabajo político organizativo que deben adelantar los miembros del Comité Ejecutivo de la Organización, se crea el área Administrativa y Financiera, la cual se encargará de proyectar los presupuestos anuales con sus respectivos PAC mensuales y todo lo relacionado con la parte de la Organización, en permanente coordinación con el Comité Ejecutivo, en especial la administración del Edificio Nuevo de la OZIP, para lo cual se dictará un reglamento que será aprobado por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 45° ÁREA DE MUJER Y FAMILIA.- Es el programa encargado de atender todos los asuntos de la mujer, la juventud, los niños y los ancianos en relación con los valores propios y ancestrales de los pueblos, en razón a que las mujeres son las gestoras de la vida y de la cultura permanente, son quienes producen diariamente nuestros principios culturales.

ARTICULO 46° ÁREA DE DERECHOS HUMANOS.- Para efectos de atender las permanentes agresiones de que somos objeto y también para prevenir futuras vulneraciones de los derechos fundamentales por parte de nuestras comunidades y nuestros miembros, se crea esta área que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

atenderá todo lo relacionado con el con el desplazamiento forzado, las violaciones individuales y colectivas de los derechos humanos como homicidios masacres, desapariciones, entre otros y acompañamiento en las gestiones a los afectados.

ARTICULO 47° ÁREA DE TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.- La tierra es nuestra madre y debemos cuidarla, razón por la cual se crea este programa para atender toda problemática territorial, que incluye la gestión de tierras, inventario de recursos, defensa de los derechos de propiedad sobre los recursos genéticos y la biodiversidad, con miras a la búsqueda de un ordenamiento territorial indígena.

ARTICULO 48° ÁREA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.- Los procesos educativos en las comunidades ameritan crear un programa que atienda estos requerimientos por cuanto las prácticas ancestrales frente a la educación están desapareciendo y las prácticas médicas tradicionales y los médicos tradicionales se encuentran en serios riesgos.

PARÁGRAFO: Se crea el Centro de Documentación y biblioteca, a efectos de organizar el archivo y la memoria histórica de la Organización y facilitar el manejo de la información.

ARTICULO 49° ÁREA DE SALUD.- El sistema de salud y seguridad social en salud es una problemática permanente de nuestros pueblos, por lo que ameritan un trato especial que conlleve al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas.

ARTICULO 50° ÁREA DE COMUNICACIONES (EMISORA RADIO WAIRA).- Las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

comunicaciones son un elemento importante en la Organización actual, de ahí que sea necesario organizar este programa, máximo ahora que cuenta con la Emisora Radio Waira, la cual estará bajo la coordinación del Comité Ejecutivo y para su funcionamiento y administración el Comité Ejecutivo expedirá un reglamento que permita un manejo orgánico de dicho medio de comunicación.

ARTICULO 51° ÁREA DE LA JUVENTUD.- La juventud trabajará en concertación con el Comité Ejecutivo las directrices y políticas en relación con los jóvenes, definidas por el Congreso o la Junta Directiva con miras a la pervivencia étnica y cultural de los pueblos indígenas del Departamento.

ARTICULO 52° FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Son sus funciones:

1. Ejercer la representación de la OZIP.
2. Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y del congreso de la Organización.
3. Firmar, junto con los demás miembros del comité Ejecutivo las convocatorias a Junta Directiva y al Congreso.
4. Firmar junto con el Tesorero, los cheques y demás documentos negociables de la Organización.
5. Refrendar, junto con el Secretario, actas, inventarios, documentos y correspondencia, cuando sea el caso.
6. Otorgar poderes cuando sea necesario para defender los intereses de la Organización y/o de los pueblos indígenas del Departamento.
7. Encabezar el trabajo organizativo y gestión de los pueblos indígenas para el logro de los objetivos y el cumplimiento de sus funciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

8. Las demás que le confieran los presentes estatutos, los que le deleguen la Junta Directiva y el Congreso y las que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto social de la Organización y de los intereses de los 12 pueblos.

ARTICULO 53° FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- son funciones del Vicepresidente, las siguientes:

1. Reemplazar al Presidente en sus vacaciones temporales o absolutas.

Si la vacancia es temporal, el Comité Ejecutivo en reunión y mediante oficio autorizará el vicepresidente y si es absoluta, ejercerá en los términos aquí descritos, hasta que reúna la Junta Directiva y le tome juramento como Presidente, cargo que ocupará por el resto del periodo para el cual fue elegido.

2. Las demás que se le asignen los presentes estatutos, el Congreso, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 54° FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.- Son funciones del Secretario General:

1. Llevar las actas d las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva.

2. Llevar el libro de Cabildo inscritos y los Listados Censales de las Comunidades.

3. Tener al día el registro de los libros que estén a su cargo.

4. Custodiar y organizar el archivo de la OZIP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

5. Suscribir las convocatorias que realice el presidente.
6. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y la Junta Directiva o el Congreso y las inherentes a su cargo.

ARTICULO 55° FUNCIONES DEL TESORERO.- son funciones del Tesorero:

1. Manejar los libros de contabilidad, inventarios y demás documentos contables de la OZIP.
2. En conjunto con el presidente, realizar la apertura de cuentas bancarias, giros y, en general, toda clase de transacciones bancarias de la OZIP.
3. Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y en general, recibir estos dineros y los bienes que ingresen al patrimonio de la OZIP, a cualquier título.
4. Mantener un balance actualizado y presentar el informe correspondiente en cada reunión de la Junta Directiva y Congreso General.
5. Ejercer con eficacia, eficiencia y transparencia, las funciones propias de su cargo señaladas en estos estatutos, las que la Junta Directiva y la Ley y las demás inherentes a su cargo. (La Junta Directiva faculta al Tesorero para que ejerza el cargo del área de administración, es decir que se exceptiona la prohibición de tener dos cargos.

ARTICULO 56° FUNCIONES DEL FISCAL.- El Fiscal es el órgano de control de la Organización, elegido por el Congreso, que no hace parte del Comité Ejecutivo, creado para vigilar, inspeccionar y controlar al Comité Ejecutivo, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. El examen, verificación y vigilancia de la operaciones, cuentas existencias, documentos, Libros Contables y garantías pertenecientes a la OZIP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

2. La inspección, vigilancia y control de todas las actividades emprendidas por la Organización por la Organización a cualquier título.
3. Vigilar la gestión del Comité Ejecutivo.
4. Refrendar los informes que presente el Presidente y el Tesorero, ante la junta Directiva y el Congreso General de la Organización.
5. Emitir concepto en los casos de sanción a los miembros del Comité ejecutivo.
6. Rendir informe ante la Junta Directiva y el Congreso sobre las actividades de la Organización
7. Las demás que reconfiran las presentes Estatutos y el Congreso y Junta Directiva y las inherentes a su cargo.

CAPITULO 6
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 57° PATRIMONIO.- El patrimonio de la Organización es de carácter irreplicable y estará constituido además de lo consagrado en artículo 8° por:

El Fondo de Reservas y Protección de Aportes. Los Fondos y reservas que cree el Congreso.
Los Auxilios y donaciones que reciban con destino al incremento patrimonial.

PARÁGRAFO: En cualquier caso debe preverse mínimamente general un fondo de reservas y protección de aportes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

ARTICULO 58° CUOTAS DE ADMISIÓN.- Los pueblos asociados en la OZIP cancelarán una cuota anual por valor de \$350.000, pagadera el mes de febrero de cada año, la cual se empezará a hacer efectiva a partir del año 2004. La Junta Directiva del Primer semestre determinara el aumento correspondiente cada año.

El Comité Ejecutivo proyectará anualmente los gastos correspondientes a sufragar en los recursos provenientes de los aportes de los pueblos y así mismo informara a la Junta Directiva y Congreso la forma como se ejecutaron los recursos provenientes de los aportes de los pueblos.

ARTICULO 59° PERIODO DE EJERCICIO ECONÓMICO.- La Organización tendrá ejercicios anuales que se cerrarán a 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance, el inventario y el estado de resultados.

PARÁGRAFO: Las contribuciones de los pueblos asociados en la Organización quedarán directamente afectadas por la OZIP. Tales contribuciones serán inembargables y no podrán cederse a ningún título.

ARTICULO 60° APLICACIÓN DE EXCEDENTES.- Los excedentes se distribuirán atendiendo a los siguientes criterios de distribución:

1. Un diez por ciento (10%) para comprender pérdidas de ejercicios anteriores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

2. Un diez por ciento (10%) para fondo de reservas y protección de aportes.
3. Un treinta por ciento (30%) para crear nuevas reservas y fondos sociales.
4. Un CINCUENTA POR CIENTO (50%) para proyectos de gestión de la Organización.

PARÁGRAFO 1: Si hubiera pérdidas de ejercicios anteriores, los excedentes se aplicarán a compensarlas o restablecer la reserva de protección de aportes. Cubierta la compensación, el excedente se distribuirá de conformidad con lo establecido en el presente artículo y de acuerdo a la distribución aprobada por la Junta Directiva de la Organización.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva y el Comité Ejecutivo también podrán prever en el presupuesto y registrar en la contabilidad la creación o incremento progresivo de las reservas y fondos con cargo de ejecución anual.

ARTICULO 61° RESPONSABILIDAD.- La OZIP y los miembros de sus órganos de administración y control y los liquidadores, serán responsables de los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones previstas en las leyes y reglamentaciones.

Los miembros de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo serán responsables por la violación de los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 62° EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.- Los miembros de la Junta serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en reunión o de haber expresamente su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

voto.

ARTICULO 63°. INGRESO DE RECURSOS.- Todos los recursos que ingresen a la Organización a cualquier título deberán entrar por Tesorería General y su manejo y custodia será responsabilidad del tesorero y el Presidente, quienes deberán suscribir una póliza que ampare el manejo de dichos recursos.

ARTICULO 64° LIBROS.- la Organización llevará los libros contables que la ley exige, como son el libro de los bancos, el libro de caja, libros auxiliares, entre otros.

ARTICULO 65° SELLOS.- El presidente de la OZIP será el único Ejecutivo que usara sello para refrendar los documentos donde aparezca su firma.

ARTICULO 66° APERTURA.- La apertura de los libros mencionados se realizará con la firma de los miembros del Comité Ejecutivo y sello del Presidente.

Los demás documentos llevarán la firma de los Ejecutivos que lo expidan y sello cuando sea el caso.

ARTICULO 67° BALANCE.- Para cada reunión ordinaria de la Junta Directiva de la OZIP se realizará inventario y balance consolidado de las operaciones llevadas a cabo.

CAPITULO 7

RÉGIMEN INTERNO

ARTICULO 68° CONSEJO DE AUTORIDADES TRADICIONALES.- El Concejo de Autoridades Tradicionales se establece para garantizar a todos los pueblos la vigencia de las normas ancestrales en la resolución de conflictos que presenten entre comunidades, organizaciones o con individuos que alteren el orden sociocultural de estas y atenten contra la estabilidad colectiva.

Estará integrado por dos (2) ancianos de cada pueblo, quienes deben ser designados en Asamblea de cada pueblo deberán gozar de respeto y credibilidad no solo al interior de su pueblo sino hacia los otros, mínimo deben ser médicos tradicionales o haber ocupado cargos de representación en las comunidades.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del consejo de Autoridades Tradicionales asisten al Congreso por derecho propio y tienen la calidad de delegados y serán quienes en caso de empate en las decisiones, tomen la decisión final, los miembros del Consejo de Autoridades deberán ser imparciales en sus decisiones, las cuales se toman con base en los conocimientos y saberes ancestrales.

PARÁGRAFO 2: Los Cabildos Indígenas, en Asamblea de conformidad en el Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 8° y 9° de la Ley 21 de 1991, podrán reglamentar llenar los vacíos que los estatutos presenten en su implementación y desarrollo y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento por parte de la organización

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

ARTICULO 69° PROHIBICIONES.- Esta totalmente prohibido:

1. Tomar el nombre de OZIP para fines particulares o individuales, políticos y/o religiosos.
2. Realizar gestiones individuales, sin consultar a las instancias organizativas correspondientes de la OZIP, en especial el Comité Ejecutivo, quien a su vez deberá informar a la Junta Directiva y el Congreso.
3. Realizar actividades tendientes a entorpecer, obstaculizar o impedir el correcto funcionamiento de la OZIP para el logro de sus objetivos.
4. Adelantar negociaciones de manera individual que comprometan los intereses y los derechos de los pueblos indígenas del Departamento de de la Nación.

ARTÍCULO 70° SANCIONES.- El Congreso de Justicia y conciliación (que es integrado por el Concejo Tradicionales tendrá junto con el Comité ejecutivo un plazo de seis (6) meses para elaborar y presentar a la Junta Directiva de Febrero para su elaboración e implementación de un reglamento interno de los pueblos indígenas donde se consagren principios y procedimientos para actuar cuando las comunidades o miembros cometan faltas que involucren los intereses de todas las comunidades.

ARTICULO 71° CAUSALES.- Son causales de sanción, las siguientes:

1. incumplimiento total de los deberes contenidos en los Estatutos.
2. Actuar en contravía con los principios de Unidad, Cultura, Territorio y Autonomía
3. Actuar en contra de los intereses de la organización y de los pueblos indígenas del Departamento o Nación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

4. Ofender de hecho y/o de palabra a alguna autoridad indígena o médico tradicionales.
5. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones legales, los estatutos o los reglamentos.
6. En general, todas las acciones u omisiones que atenten contra el bien estar de los pueblos.

ARTICULO 72° PROCEDIMIENTO.- Para efectos de aplicar sanciones a cualquier organización, cabildo o individuo miembro de alguna comunidad, se deberá seguir los procedimientos mínimos consagrados por los usos y costumbres de los pueblos indígenas del Putumayo, los cuales deben garantizar en todo caso la vigencia de los derechos fundamentales.

CAPITULO 8
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 73° DISOLUCIÓN.- La OZIP sólo se podrá disolver por la voluntad manifestada de la 2/3 partes de los delegados oficiales de los Pueblos afiliados en reunión ordinaria general.

ARTICULO 74° LIQUIDACIÓN .- Decretada la disolución se nombrará el respectivo liquidador por el mismo Congreso, obtenido los consolidados y una vez cancelados todo pasivo, los dineros y bienes patrimoniales se OZIP se distribuirán en forma equitativa entre los pueblos que sean afiliados activos.

CAPITULO 9

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 75° NORMAS APLICABLES A SUBSIDIARIAS.- Las materias y situaciones no previstas en los presentes estatutos se resolverán conforme a las disposiciones generales que sobre PUEBLOS INDÍGENAS expedida el Gobierno Nacional y subsidiariamente se resolverán conforme a la Ley 89 de 1890, de la Ley 21 de 1991, y sus normas reglamentarias y complementarias.

PARÁGRAFO 1: CONCERTACIÓN.- La Organización concertará con los pueblos, en los términos del artículo 6° de la Ley 21 de 1991, el direccionamiento de las políticas y programas que se adelanten.

PARÁGRAFO 2: INTERPRETACIÓN.- En todo caso, en la interpretación y aplicación de las normas aquí consignadas prevalecerán los usos y costumbres de las comunidades indígenas, siempre y cuando no sean contrarios a la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 76° CORRECCIONES.- El Congreso podrá autorizar que el Comité Ejecutivo haga las correcciones y contradicciones o vacíos que queden luego de su aprobación, para que se presenten a la próxima Junta Directiva para su determinación final, sin alterar la esencia y espíritu de los presentes estatutos.

ARTICULO 77° VIGENCIA .- Los presentes estatutos tendrán vigencia a partir de su aprobación por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
OZIP

el Congreso, y Junta Directiva de marzo de 2.004.

PUERTO LIMÓN – MOCOA PUTUMAYO Diciembre de 2003